



DIRECCIÓN DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 126/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-09-191
VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA
NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA)**

Tegucigalpa, M D C

Octubre 2009



Tegucigalpa, MDC; 28 de Octubre, 2009
Oficio N° 452/2009-DPC

Abogado
Niguel Argueta
Director Ejecutivo
Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
Su Oficina

Señor Director Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe N° 126/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) relativa a la Denuncia N° 0801-09-191, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Las donaciones que llegan al Hogar de Protección Casitas Kennedy del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ubicado en la Colonia Kennedy de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, no son entregadas a los niños, sino que son llevadas por vehículos particulares que supuestamente son de las señoras Gloria Regina Santos Moncada, Directora y Ada Perla Joya Alvarado, Orientadora Social.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar los Controles de entrada y salida de las donaciones que a su efecto lleve el Hogar de Protección Casitas Kennedy del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

DONACIONES RECIBIDAS Y ENTREGADAS POR EL HOGAR DE PROTECCIÓN CASITAS KENNEDY DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA (IHNFA), NO SON CONTROLADAS MEDIANTE INVENTARIO Y FORMATOS DE RECEPCION Y ENTREGA.

De conformidad a la investigación especial realizada al Hogar de Casitas Kennedy dependiente del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), mediante Credencial N° 442/2009-DE (**Ver Anexo 1**) de fecha 18 de septiembre de 2009, se realizó visita a las Instalaciones Principales del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), con el objetivo de solicitar información referente a las donaciones recibidas por dicha Institución y específicamente por el Hogar de Protección Casitas Kennedy; a su vez se habló con el Abogado Jesús Alexis Hernández en su condición de Director Ejecutivo Interino, acordando el envío de la información solicitada mediante Oficio N° 2,420/2009-DE (**Ver Anexo 2**) y el objetivo de investigar in situ las instalaciones del Hogar de Protección Casitas Kennedy.

De acuerdo al Oficio DE-301-2009 (**Ver Anexo 3**) de fecha 06 de Octubre de 2009 enviado por el Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), se recibió la documentación del control de las donaciones otorgadas a la Institución y al Hogar de Protección Casitas Kennedy durante el año en curso, asimismo las acciones de personal de los traslados de las Señoras Gloria Regina Santos Moncada y Ada Perla Joya Alvarado, como Directora y Orientadora Social del Hogar de Protección Casitas Kennedy, respectivamente.

En fecha 14 de octubre de 2009 se visitó las instalaciones del Hogar de Protección Casitas Kennedy, notificando dicha visita al Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

Durante la visita se verificó el tipo de control que se lleva sobre la entrada y salida de las donaciones, la forma de entrega de las mismas, los nombres de las personas encargadas de su manejo y el lugar donde se almacenan, constatando lo siguiente:

1. Que las donaciones son entregadas por los donantes a la Directora del Hogar de Protección Casitas Kennedy, quien a su efecto lleva un libro de control donde se consigna la donación recibida y entregada.



2. Que al momento de entregar la donación a las diferentes casas del hogar o al niño beneficiado, se solicita que la encargada firme como recibida dicha donación.
3. Que muchas de las donaciones son entregadas de manera directa al beneficiado (a) sin llevar ningún control sobre ellas.
4. Que en la bodega donde se encuentran las donaciones aun no entregadas, no se lleva ningún control o inventario de las mismas.

Se le requirió a la Directora del Hogar de Protección Casitas Kennedy, si se lleva otro tipo de control sobre las donaciones recibidas, expresando que se envía mensualmente un informe a la Sede Principal del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia, por lo que se le solicitó copia del informe del mes de septiembre. **(Ver Anexo 4)**



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Jesús Alexis Hernández
INSTITUCIÓN: Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
CARGO: Director Ejecutivo Interino

NOMBRE: Gloria Regina Santos Moncada
INSTITUCIÓN: Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
CARGO: Directora del Hogar de Protección Casitas Kennedy

NOMBRE: Blanca de Álvarez
INSTITUCIÓN: Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)
CARGO: coordinadota Nacional de Donaciones



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.



En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3: Las Instituciones Desconcentradas.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), relacionada con los hechos denunciados; consideramos lo siguiente:

De acuerdo a la investigación in situ, realizada en las instalaciones del Hogar de Protección Casitas Kennedy se constató que las donaciones recibidas por dicho Hogar son entregadas a la Directora, quien a su efecto lleva un libro de control, el cual carece de un formato específico, que permita seguir un orden adecuado en cuanto a la fecha de recibido y de entrega, tipo de donación, cantidad de la donación en unidades de medida, persona o empresa donante, casa hogar o persona beneficiada, persona encargada de recibir la donación en su caso y el valor monetario de la misma; todo lo anterior vendría a facilitar un inventario preciso de entrada y salida de las donaciones recibidas por el Hogar. A su vez se constato que la bodega donde se guardan las donaciones aun no entregadas, no tiene un orden y carece de inventario, facilitando así la pérdida de cualquier objeto donado al Hogar.

Que el informe brindado por la Directora del Hogar de Protección Casitas Kennedy a la Coordinadora Nacional de Donaciones del Instituto Hondureño de la Niñez y la familia, carece de un formato adecuado que permita identificar de una manera precisa la fecha en la cual fue recibida la donación, así como la persona, institución o empresa donante y la persona beneficiada. Dicho informe debe coincidir con el contenido consignado en el libro de control de donaciones que a su efecto lleva el Hogar.

Que los hechos denunciados en el presente informe, referentes a las Señoras Gloria Regina Santos Moncada y Ada Perla Joya Alvarado se desvirtúan, no encontrando hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA)

- a) Instruir a la Directora del Hogar de Protección Casitas Kennedy el manejo de un formato adecuado para el control de las donaciones recibidas y entregadas, así como el levantamiento de un inventario de las donaciones que se encuentran en bodega, mismo que debe consignar la entrada y salida de la donación.

- b) Instruir a la Coordinadora Nacional de Donaciones del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) la creación de un formato uniforme para el control de las donaciones recibidas por el Instituto a través de los diferentes hogares de protección a nivel nacional, a su vez exigir un informe mensual sobre dichas donaciones.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias